Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Referencia: ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE AGILIZACION DE TRAMITES MIGRATORIOS A SER IMPLEMENTADO EN EL PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO DEL PUENTE DE LA AMISTAD (PIA).

Asunción, 18 de setiembre de 2020.

DICTAMEN DGM/UOC N° 33/2020.

Señora
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al memorando DTIC N° 221/2020 de fecha 18 de setiembre de 2020 por el cual presenta el objetivo y justificación para iniciar el llamado para la ***ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE AGILIZACION DE TRAMITES MIGRATORIOS A SER IMPLEMENTADO EN EL PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO DEL PUENTE DE LA AMISTAD (PIA)***, que seguidamente se pasa a exponer:

Antecedentes del hecho.

En el referido memorando se expone *"que el objetivo del proyecto es el de agilizar los trámites migratorios, transparentar los mismos y salvaguardar la salud de los funcionarios de migraciones, viajeros y visitantes por medio de la utilización de terminales de **identificación biométrica y controles de acceso automatizados**. A su vez, registrar con mayor exactitud el ingreso y egreso de personas y vehículos al País debido a cuestiones sanitarias relacionadas al COVID-19. Como primera etapa del proyecto, la implementación de este sistema seria la el Puesto de Control Migratorio Puente Internacional de la Amistad (PIA) situada en Ciudad del Este, frontera con Foz do Iguazú (Brasil)."*

"Los procesos de contratación convencionales resultarían insuficientes, debido a la premura en atender la necesidad de la Institución, la cual requiere que la infraestructura tecnológica a ser adquirida se encuentre operativa lo antes posible para ofrecer un servicio de calidad que garantice la seguridad, el correcto registro y transparencia y trazabilidad de las personas que hacen paso en los puestos de control antes de la autorización para el libre paso de personas y/o apertura total de las fronteras."

"Además, dada la situación de emergencia sanitaria, se debe de buscar los mecanismos tecnológicos para minimizar la interacción personal entre los funcionarios migratorios y las personas que ingresan o egresan del país, de tal manera a salvaguardar la salud de ambos grupos de personas. Por lo que la adquisición de un sistema que permita la autogestión y la automatización del registro de entrada/salida de individuos se hacen urgente e impostergable."

"Funcionamiento"

"Se tiene previsto en este primera etapa de apertura fronteriza, el flujo aproximado de entre quinientos y mil (500 - 1000) personas habilitadas para el ingreso/egreso del país. Las personas que ingresan a pie utilizaran las terminales biométricas para validar su identidad y con el ticket con código QR emitido por la terminal podrán acceder al país. Los individuos que ingresen con vehículo (taxi, mototaxi etc.) indefectiblemente un funcionario escaneara el documento del interesado para validar su identidad con los dispositivos móviles igual que las terminales biométricas."

"Para la salida, a través de un tótem, presentara el ticket emitido en el ingreso donde se validara si corresponde a la persona dueña del ticket mediante un sistema electrónico de reconocimiento facial. Este procedimiento se implementara además durante la salida de personas en vehículos con los dispositivos móviles."

Cuestiones planteadas.

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, conviene analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 33 de la Ley N° 2051/03 CASOS DE EXCEPCIÓN determinando el supuesto correspondiente. *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos*

Abg. Darwin Sánchez
Asesor Jurídico de UOC
Dirección General de Migraciones

Abg. Fátima Rod Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:"

"a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;"

" b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;"

" c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;"

"d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;"

"e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;"

"f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas"

"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,"

"h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

Art. 77 del Decreto N° 2992/19 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.- Contratación por urgencia impostergable", establece: *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

FUNDAMENTOS JURIDIOS.

Visto y analizados los antecedentes expuestos, la necesidad de adquisición de equipos tecnológicos de identificación biométrica y controles de acceso automatizados para la agilización de los trámites migratorios, transparentar los mismos y salvaguardar la salud de los funcionarios de migraciones, viajeros y visitantes por medio de la utilización de terminales.

Que, en consideración a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 30 de enero de 2020, *Los países deben procurar, principalmente, reducir la infección en las personas, evitar la transmisión secundaria y la propagación internacional y colaborar con la respuesta internacional mediante la comunicación y la colaboración multisectoriales y la participación activa para incrementar los conocimientos sobre el virus y la enfermedad, y para impulsar las investigaciones.*

En consonancia con lo señalado el Decreto N° 3456/2020 *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control de cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)".*

Que la Constitución, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud, como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Abg. Darwin Sánchez
Asesor Jurídico de UOC
Dirección General de Migraciones

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

Que el Artículo 3° de la Ley N° 978/1996 dispone que *«la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitución, de esta Ley y su reglamentación»*

La necesidad que obliga adquirir con urgimiento los bienes y servicios que hagan posible el uso y aplicación de un SISTEMA DE AGILIZACION DE TRAMITES MIGRATORIOS, se encuentra enmarcada en las causales expresada en el inc. b), c) y g) del Art. 33 de la ley 2051/03 que, en su contenido, expresa como justificacion para optar la realizacion de contrataciones por la vía de la excepción cuanto sigue: "*" b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;", " c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;", "g) existan razones justificadas para la adquisicion o locacion de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*

Que, el *Decreto 4026/20 "POR EL CUAL SE DISPONE LA APERTURA PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 3458/2020 Y SU DECRETO MODIFICATORIO", los cuales permanecerán operativos de esa manera mientras duren las restricciones migratorias* dispuestas *en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria; este generará la toma de acciones inmediatas para la realizacion de controles mas efectivos debido a la posibilidad de incremento del flujo de personas en los puestos de control migratorios, una vez sean determinados los protocolos respectivos.*

El memorando DTIC señala: "Los procesos de contratacion convencionales resultarían insuficientes, debido a la premura en atender la necesidad de la Institución, la cual requiere que la infraestructura tecnologica a ser adquirida se encuentre operativa lo antes posible para ofrecer un servicio de calidad que garantize la seguridad, el correcto registro y transparencia y trazabilidad de las personas que hacen paso en los puestos de control antes de la autorizacion para el libre paso de personas y/o apertura total de las fronteras."

En conclusión, se considera que lo solicitado se halla enmarcado dentro de las razones justificadas de conformidad a los suspuestos de excepción por urgencia impostegable producido por fenómenos naturales que peligran y alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, por tal motivo con el fin de garantizar la seguridad.

Que, la adquisición de los equipos por vía de la excepción ***es con el fin de garantizar la seguridad de la Nación,*** *el cual permitiría la autogestión y la automatización del registro de entrada/salida de individuos el cual se hace urgente e impostergable*, por lo tanto se encuentra justificado para llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, teniendo en cuenta que se halla contemplado los presupuestos de admisibilidad en el art. 33 inc. b), c), y g). y el art. 77 del Decreto N° 2992/19 adecuado a los Principios de Economía y Eficiencia establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03, disposiciones legales a las cuales nos remitimos.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones de hechos y derecho, se recomienda proseguir con los trámites para la ***ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE AGILIZACIÓN DE TRAMITES MIGRATORIOS MIGRATORIOS A SER IMPLEMENTADO EN EL PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO DEL PUENTE DE LA AMISTAD (PIA), POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN contemplada en el art. 33 inc. b), c) y g) de Ley N° 2051/03*** **y el art. 77 del Decreto N° 2992/19,** ***en consecuencia se dicte resolución***, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Abg. Darwin Sánchez
Asesor Jurídico de UOC
Dirección General de Migraciones

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones